

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.
ASUNTO: Actualización de Licencia Ambiental Única
Bitácora: 29/LU-0193/12/15
Oficio DFT/G/0816/2016

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: POLMB2903911

Tlaxcala, Tlax., 31 de Marzo de 2016

BENITO DAVID IGNACIO CAMARILLO LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
POLAQUIMIA, S.A. DE C.V.
CARRETERA FEDERAL MEXICO - VERACRUZ KM. 144 S/N
SAN COSME XALOZTOC, TLAXCALA
C.P. 90460

En atención a su escrito de dieciocho de diciembre de dos mil quince, mediante el cual solicita a esta Delegación Federal el otorgamiento de la actualización de Licencia Ambiental Única para la empresa denominada **Polaquimia, S.A. de C.V.**, y tomando como base lo establecido en los artículos 4, 5, 28, 30, 31, 109 BIS 1, 111 BIS, 147, 151 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 86, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales; asimismo como el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y del acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, se emite el presente resolutivo:

CONSIDERANDO

- El escrito de fecha 18 de diciembre de 2015, en el cual solicita la Actualización de Licencia Ambiental Única recibida en el espacio de contacto ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ingresado de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de bitácora: 29/LU-0193/12/15, en el cual se desprende que la actividad económica de su representada es: la producción de sustancias químicas cuando existe reacción química (excluye mezclas sin reacción) (la elaboración de productos químicos básicos, especiales y de la industria petroquímica no básica, como son herbicidas, plaguicidas y productos químicos para la industria de la curtiduría).
- Que mediante los términos del poder notarial, instrumento número cincuenta y ocho mil trescientos treinta y uno, otorgado ante la fé del Notario Público número trece, del Distrito Federal, Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Benito David Ignacio Camarillo Lopez, acreditó ser el representante legal de la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**
- Que la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, cuenta con Licencia original otorgada mediante oficio SPA/142-0093 de veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres, Polaquimia de Tlaxcala, S.A. de C.V., y recibida el 15 de enero de 1994. En la cual indicó que su producción era de 2,914 toneladas/mes (34,968 toneladas/anales), y contaba con dos generadores de vapor marca Cleaver Brooks de 250 CC.

RVCH/ICA/EPX/GCH





- Que la primera actualización de la Licencia de Funcionamiento por registro de equipos para el control de contaminación y cambio de razón social fue en Febrero de 1997, de Polaquimia de Tlaxcala, S.A. de C.V., a Polaquimia, S.A. de C.V., para una capacidad de producción máxima autorizada de 2,914 toneladas/mes, equivalente a (34,968 toneladas/anuales) de los productos registrados en su documentación.
- Que la segunda actualización de la Licencia de Funcionamiento fue el año de 2004 y de acuerdo a la información proporcionada en la solicitud fue por incremento de producción y de equipo de control de la contaminación, en la que se autorizó una capacidad de producción anual de 45,685 toneladas (cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco toneladas), lo cual quedó asentado en la Actualización de Licencia de Funcionamiento número. 44 otorgada mediante oficio número 2382 de 15 de noviembre de 2004.
- Que mediante oficio DFT/G/1061/2013, bitácora 29/AF-0067/04/13 de 17 de julio de 2013 se negó la solicitud para la Actualización de la Licencia Ambiental Única, condicionando que primero debería realizar la Manifestación de Impacto Ambiental por el incremento en la producción.
- Que la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, cuenta con permiso de descarga de agua autorizada con el título de concesión número 04TLX101832/18FMGE05 de 21 de enero de 2005, emitida por la Comisión Nacional del Agua.
- Que mediante oficio DFT/G/2275/2015 de 22 de septiembre de 2015, se le requirió en la condicionante número (7), realizar el trámite SEMARNAT-05-02 Actualización de la Licencia Ambiental Única de la resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "Actualización de la producción de plantas 7 y 8 **Polaquimia, S.A. de C.V.**", con número de bitácora 29/MP-074/09/14 y clave del proyecto 29TX2014ID013, autorizado mediante oficio DFT/G/0092/2015, de 19 de enero de 2015.
- Que la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, cuenta con el permiso de aprovechamiento de agua número 04TLX100543/18FMDL15, de 18 de febrero de 2015, emitida por la Comisión Nacional del Agua.
- Que la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, cuenta con estudio de riesgo ambiental nivel dos con número de bitácora 09/AR-0576/03/15.
- Que la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, cuenta con autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, para el proyecto "Modernización de la Planta actual de tratamiento de aguas residuales", expedido por esta Delegación Federal en el estado de Tlaxcala, con número de oficio DFT/G/1083/2015 de 29 de abril de 2015.
- Que la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, cuenta con el programa de prevención de accidentes, de 08 de julio de 2011 ingresado en la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, con número de oficio DGGIMAR.710/004656.





- Que la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, cuenta con autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, para el proyecto "Actualización de la capacidad de producción instalada de la planta Polaquimia, S.A. de C.V.", expedido por esta Delegación Federal en el estado de Tlaxcala, con número de oficio DFT/G/2275/2015 de 22 de septiembre de 2015

Quien suscribe, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, con las facultades que establece el artículo 40, Fracción IX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1998, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en la información proporcionada, se autoriza:

ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚM. LAU-29-049-2015

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, ubicado en carretera federal México – Veracruz kilómetro 144 s/n, Municipio de San Cosme Xaloztoc, Tlax., C.P. 90460, con Número de Registro Ambiental: **POLMB2903911**, cuya actividad principal es la producción de sustancias químicas cuando existe reacción química (excluye mezclas sin reacción) (la elaboración de productos químicos básicos, especiales y de la industria petroquímica no básica, como son herbicidas, plaguicidas y productos químicos para la industria de la curtiduría).

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, a las condiciones generales y específicas contenidas en este documento así como sus anexos.

SEGUNDA.- En relación a la producción y con base en la información presentada se autoriza las siguientes capacidades de producción, quedando la producción anual descrita en la siguiente tabla.

LINEA DE PRODUCCIÓN	PRODUCTO	CAPACIDAD INSTALADA	
		CANTIDAD	UNIDAD
PLANTA 1 Y 2	ACIDO MONOCLOROACETICO	5,000	Toneladas/Año
PLANTA 2	QUELAPOL A	150	Toneladas/Año
PLANTA 3	SURFACTANTES	90,000	Toneladas/Año
PLANTA 5	PENTACLOROFENATO DE SODIO. PENTATOX Y PENTAMADERA	920	Toneladas/Año

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión Ambiental para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.
ASUNTO: Actualización de Licencia Ambiental Única.
Bitácora 29/LU-0193/12/15
Oficio DFT/G/0816/2016

PLANTA 6	CARBAMATOS	1,000	Toneladas/Año
	FUNGICIDAS/BACTERICIDAS	2,500	Toneladas/Año
	HERBICIDAS (GLIFOSATO, GRAMOPOL Y 2,4-D)	20,000	Toneladas/Año
	ESTERES (RHEOLEASES)	10,000	Toneladas/Año
	EMULSIONES	1,000	Toneladas/Año
	FORMULACIONES	42,000	Toneladas/Año
	PRODUCTOS SULFATADOS (SURFACTANTES ANIÓNICOS)	3,000	Toneladas/Año
	PRODUCTOS FOSFATADOS (SURFACTANTES CATIONICOS)	3,500	Toneladas/Año
	SECUESTRANTES	1,500	Toneladas/Año
	OXIDOS DE AMINA	500	Toneladas/Año
PLANTA 7	2,4- DICLOROFENOXIACETICO	8,400	Toneladas/Año
PLANTA 8	2,4-DICLOROFENOL	8,000	Toneladas/Año
PLANTA 9	ENVASADO DE PRODUCTOS	13,140	Toneladas/Año
PLANTA 10	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	No Aplica	No Aplica
SERVICIOS AUXILIARES	No Aplica	No Aplica	No Aplica

TERCERA.- La presente actualización de la Licencia Ambiental Única **LAU-29-049/2015**, incorpora los permisos, resoluciones y autorizaciones señaladas en los considerandos y se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

RVCH/ICAVEFR/GSA





La presente licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes Condiciones Generales y Específicas:

1. La presente actualización de la Licencia Ambiental Única, solo se refiere a los aspectos ambientales para el funcionamiento adecuado de la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, por lo que es obligación del interesado, tramitar y en su caso, obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, según corresponda, que sean requisito para su establecimiento, funcionamiento u operación en el lugar o zona donde pretende llevar a cabo la producción de sustancias químicas cuando existe reacción química (excluye mezclas sin reacción); por lo que, la presente Licencia, no constituye un permiso de inicio de operaciones ni es vinculante para obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares que correspondan a otras autoridades.
2. Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 de la solicitud de la actualización de la Licencia Ambiental Única.

CUARTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la resolución en materia de Impacto Ambiental, para el proyecto Modernización de la Planta actual de tratamiento de aguas residuales, mediante oficio DFT/G/1083/2015.

QUINTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá ajustarse al plan de contingencias que presentó anexo a la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

SEXTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

La presente licencia autoriza el funcionamiento de los siguientes equipos emisores a la atmósfera:

NOMBRE DEL EQUIPO	PUNTO DE CONSUMO	CAPACIDAD		TIPO DE QUEMADOR	COMBUSTIBLE	CONSUMO ANUAL	
		CANTIDAD	UNIDAD			CANTIDAD	UNIDAD
Calentador de Aceite Térmico N. 3 Marca Eclipse	9.12	633	MJ/h	328	Gas Natural	38,877	M ³

RVCH/ICA/FEF/GSA





Generador de vapor N. 1 Cleaver Brooks	9.08	8,825	MJ/h	328	Gas Natural	0	M ³
Generador de vapor N. 2 Cleaver Brooks	9.09	8,825	MJ/h	328	Gas Natural	660,912	M ³
Generador de vapor N. 3 Cleaver Brooks	9.10	14,120	MJ/h	328	Gas Natural	1,140,250	M ³
Generador de vapor N. 4 Cleaver Brooks	9.11	28,240	MJ/h	328	Gas Natural	1,596,914	M ³

EQUIPO	CAPACIDAD	CARACTERÍSTICAS
LAVADOR DE GASES ÁREA DE MONOCLOROACÉTICO. (PLANTA 1)	16,807 m ³ /hora	Capacidad de desplazamiento del Extractor
ABSORBEDOR DE POLVOS No. 1. (PLANTA 5)	14,935 m ³ /hora	Capacidad de desplazamiento del Extractor
LAVADOR DE GASES LABORATORIO	8,430 m ³ /hora	Capacidad de desplazamiento del Extractor
LAVADOR DE GASES (PLANTA 7-A)	16,807 m ³ /hora	Capacidad de desplazamiento del Extractor
LAVADOR DE GASES (PLANTA 7-B)	3,933 m ³ /hora	Capacidad de desplazamiento del Extractor
LAVADOR DE GASES (PLANTA 8)	14,935 m ³ /hora	Capacidad de desplazamiento del Extractor

Nota: El Generador de Vapor N. 1 Cleaver Brooks: no trabajo durante todo el año 2015, porque este equipo no tiene consumo y se encuentra instalado dentro de la empresa, para atender cualquier situación de emergencia.

SEPTIMA.- La operación de sus generadores de vapor 1, 2, 3, 4; calentador de aceite térmico 3, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión. Efectuará mediciones de sus emisiones contaminantes de acuerdo a lo que establece la tabla 4 de la NOM-085-SEMARNAT-2011, informando trimestralmente los promedios mensuales a esta Delegación los resultados obtenidos.



OCTAVA.- Las partículas emitidas por el absorbedor de polvos número 1, relacionado en el cuadro anterior deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Realizará una medición anual y reportara los resultados de las mediciones realizadas a esta Delegación.

NOVENA.- El representante legal de **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá remitir a esta Delegación Federal en Tlaxcala, a través del espacio de contacto ciudadano, la Cédula de Operación Anual, del 1° de marzo al 30 de junio de cada año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

DECIMA.- **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

DECIMA PRIMERA.- La operación de pozo de agua para uso industrial instalado en el establecimiento de **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá ajustarse a las condiciones asentadas en el título de concesión una vez que obtenga la transmisión total de derechos presentada ante la dirección estatal de la Comisión Nacional del Agua, 18 de febrero de 2015, para el título de concesión número 04TLX100543/18FMDL15 para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 177, 809.00 metros cúbicos anuales.

DECIMA SEGUNDA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, de los residuos peligrosos identificados como equipo de protección personal contaminado, aceite usado, trapo impregnado con aceite usado, recipientes de plástico que contuvieron materiales peligrosos, sacos de polipropileno que contuvieron ácido 2,4-D, filtros de papel con residuos de triclorofenato de potasio, solución de piridina y diluyentes gastados, tambos de lámina que contuvieron material peligroso monómero de estireno, residuos derivados de la cloración del fenol, licores de ácido monocloroacetico, sacos de polipropileno que contuvieron glifosfato ácido, generados en los procedimientos manifestados ante la Delegación Federal Tlaxcala, a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DECIMA TERCERA.- El representante legal de **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá de garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión Ambiental para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.
ASUNTO: Actualización de Licencia Ambiental Única.
Bitácora 29/LU-0193/12/15
Oficio DFT/G/0816/2016

Asimismo, conforme a los artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la empresa no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

DECIMA CUARTA.- La empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DECIMA QUINTA.- La empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, y deberá dar cumplimiento a lo que establece el artículo 46 fracción I a la IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DECIMA SEXTA.- La empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que, cuando la generación, manejo, disposición final en materia de residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

Asimismo, deberá garantizar el cumplimiento al artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DECIMA SEPTIMA.- Sin menoscabo a lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la empresa **Polaquimia, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Reglamentos que de ellas se derivan, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DECIMA OCTAVA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), imponga a la empresa **Polaquimia, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

RVCH/ICA/EPF/CSH



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.
ASUNTO: Actualización de Licencia Ambiental Única
Bitácora: 29/LU-0193/12/15
Oficio DFT/G/0816/2016

Notifíquese el presente resolutivo a Benito David Ignacio Camarillo López, representante legal de la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LAE. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI

- C.c.@p.- M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Cd. de México.
- C.c.i.p.- Ing. Julio Alberto Ramos Tenorio.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
- C.c.i.p.- Expediente

RVCH/IGAVEFF/GSM



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700

RECEIVED
JAN 15 1980

RECEIVED
JAN 15 1980

RECEIVED
JAN 15 1980



RECEIVED
JAN 15 1980

RECEIVED
JAN 15 1980